



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

02

Bogotá D.C. 12 FEBRERO 2008

0 0 2 4 2 9

Radicación 2-31-2008-05546

Señora

[REDACTED]  
Ibagué, Tolima

**Asunto:** Consulta sobre ascenso e incentivos para empleada con derechos de carrera.

Procede este Despacho a resolver su consulta del asunto.

**1. ANTECEDENTES:**

Procedente del Ministerio de la Protección Social, este Despacho recibió comunicación de la señora Claudia Rita Ruiz Alvis, quien solicita conceptos técnico y jurídico en relación con la siguiente situación: Se encuentra vinculada a la Alcaldía de Ibagué -Secretaría de Salud- desde hace 14 años, desempeñándose como Auxiliar Administrativo con derechos de carrera. Es profesional en Salud Ocupacional desde hace seis años y manifiesta que la administración no le ha dado la oportunidad de desempeñarse como Profesional, argumentando que “no la pueden ascender” porque en la planta de la Alcaldía no existe un empleo con el perfil de la carrera que estudió y que además la Ley 909 de 2004 no permite que un empleado auxiliar pase a nivel profesional. De otra parte, denuncia anomalías en el proceso de asignación de incentivos, específicamente lo relacionado con la capacitación.

**2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Previamente a emitir respuesta, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

- 2.1 El artículo 125 de la Constitución Política establece el principio general de que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. También prevé que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
- 2.2 De conformidad con el inciso final del artículo 23 de la Ley 909 de 2004 los empleos de carrera administrativa se proveen en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, es decir, a través de un proceso de selección mediante concurso.



## COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

- 2.3 La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna (Ley 909 de 2004, artículo 27).
- 2.4 Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleados públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño (Ley 909 de 2004, artículo 29).
- 2.5 Por su parte, el artículo 24 de la citada ley, **ordena que mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos vacantes de carrera, quienes ostenten derechos de carrera administrativa tendrán derecho a ser encargados en tales empleos**, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño haya sido sobresaliente.
- 2.6 De igual manera, el artículo 26 ibid contempla la posibilidad de que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.
- 2.7 El párrafo del artículo 36 de la Ley 909 establece que las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
- 2.8 El artículo 17 literal a) del Decreto 1567 de 1998 establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública ejercerá la Dirección del Sistema de Estímulos a Empleados Públicos.

### 3. RESPUESTA:

De acuerdo con los planteamientos hechos por la peticionaria, en primer lugar es pertinente hacer referencia al ascenso, cuya figura buscaba seleccionar para un rango superior a quien, ya estando incorporado, mostrara de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica del organismo al que pertenecía o en otros de la administración pública y cuya selección se hacía a través de concursos cerrados. Sin embargo, con fundamento en la legislación vigente, en la actualidad no es posible realizar este tipo de concursos y por tanto, quien desee ascender deberá participar en los concursos que se convoquen para provisión de empleos de carrera administrativa.



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**- CNSC -**

En segundo lugar, los empleados inscritos en carrera tienen derecho preferencial y podrán ejercer empleos de nivel o grado superior, bajo la figura del **encargo**, siempre y cuando se acrediten los requisitos, aptitudes y condiciones señalados en la normatividad vigente; también podrán ser beneficiarios de la **comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción**, para lo cual adicional a lo señalado para el encargo deberá contar con un nombramiento previo para cargo de esta naturaleza.

Lo anterior significa que de acuerdo con la normatividad vigente, en la actualidad no es posible que un empleado con derechos de carrera sea ascendido sin previo concurso de méritos.

Por último, en consideración a que el Departamento Administrativo de la Función Pública ejerce la Dirección del Sistema de Estímulos a Empleados Públicos, se recomienda acopiar la información de acuerdo con su denuncia y enviar la petición a ese Departamento, cuyas oficinas están ubicadas en la Carrera 6 No. 12-65, Bogotá, D.C.

Cordialmente,

(Original firmado)

**PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Comisionado

Clara P.